



**CIRCULAR No. 001**

**Año 2019**

**DE: UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.**

**PARA: RECTOR, VICERRECTORES, SECRETARIO GENERAL, JEFE DE PLANEACION Y DESARROLLO, DECANOS, DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS, DIRECTORES DE CENTROS, DIRECTORES DE CONVENIOS Y PROYECTOS, JEFES DE DEPENDENCIAS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.**

**FECHA: ENERO DE 2019.**

**ASUNTO: INCOMPATIBILIDAD ENTRE LOS PAGOS DE LA PENSION DE JUBILACION Y EL SALARIO COMO SERVIDOR PUBLICO.**

La Unidad de Control Disciplinario Interno, en cumplimiento de su función preventiva para GARANTIZAR LA FUNCION PUBLICA, fundamentada en el Art. 22 del Código Disciplinario Único, respetuosamente recuerda a los servidores públicos de la Universidad de Nariño, que **NO PUEDEN CONCURRIR LOS PAGOS POR CONCEPTO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y LOS SALARIOS PAGADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS.**

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 128, *nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley*, dicha disposición incluye la remuneración percibida por parte de los servidores públicos y la pensión de jubilación.

La ley 344 de 2006 tendiente a lograr la racionalización del gasto público, en su artículo 19 dispone que el servidor público que adquiera su derecho a la pensión de vejez o de jubilación PODRÁ OPTAR (1) retirarse del servicio público y disfrutar de su pensión ó (2) continuar vinculado a la administración, señalando claramente que la pensión se empezará a pagar solamente después de haberse producido la terminación de sus servicios en la entidad a la cual se encuentra vinculado.

En vista de lo anterior, se exhorta a los servidores públicos vinculados con la Universidad de Nariño, que estén próximos a obtener su pensión de jubilación, comunicar a la Institución el trámite adelantado, a fin de acordar la terminación de la vinculación y así puedan ser acreedores a este beneficio, es una obligación a cargo del funcionario.

La omisión de dicha comunicación, puede traer consecuencias disciplinarias en tanto que el artículo 48 Núm. 17 de Ley 734 de 2002, establece como falta gravísima, *actuar a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad*, igualmente tipifica como falta grave el hecho de percibir más de una asignación del tesoro público.

Se firma, en San Juan de Pasto, a los once (11) días del mes de enero de 2019.

(ORIGINAL FIRMADO)  
**CAROLINA MEJIA VALLEJO**  
Jefa Unidad de Control Disciplinario Interno